



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

REAL ORDEN DE RECONOCIMIENTO CIVIL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Ley 32/1999 de 8 de octubre (BOE número 242, del 9).
De Solidaridad con las víctimas del terrorismo¹.*

Artículo 4. *Distinciones honoríficas*².

1. Con el fin de honrar a las víctimas del terrorismo, se crea la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

2. El Gobierno, previa solicitud de los interesados o de sus herederos, concederá las condecoraciones contempladas en este artículo en el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, en el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas.

3. Las mencionadas condecoraciones en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución y en la presente ley y a los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Artículo 4 bis³.

1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de la Presidencia y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobará el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

2. Corresponderá al Ministerio de la Presidencia la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones previstas en el presente artículo, quien elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, mediante real decreto, la propuesta de concesión del grado de Gran Cruz, o concederá, mediante orden y en nombre de Su Majestad el Rey, el grado de Encomienda.

3. La consideración de víctima de acto terrorista quedará acreditada mediante el informe preceptivo del Ministerio del Interior, o bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o por sentencia judicial firme.

4. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes será de 12 meses desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

En aquellos procedimientos en los que no recaiga resolución dentro del plazo señalado, se entenderán estimadas las solicitudes.

5. La resolución estimatoria o desestimatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra aquélla recurso contencioso-administrativo.

Real decreto 1974/1999, de 23 de diciembre (BOE número 307, del 24).

Por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las víctimas del Terrorismo.

El artículo 4 de la ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del Terrorismo, crea la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, estableciendo asimismo que el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Presidencia y en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la ley, aprobará el Reglamento de la referida distinción.

No sólo ha pretendido la ley otorgar su reconocimiento a quienes reúnan dicha condición, sino asimismo efectuar una expresa y solemne manifestación de homenaje por parte de los poderes públicos y de la sociedad al sacrificio de tales personas.

¹ Se inserta sólo lo que interesa sobre la creación de esta Orden. Para el procedimiento de reconocimiento véase también el artículo 54 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

² Redactado según Ley 2/2003, de 12 de marzo.

³ Añadido por Ley 2/2003, de 12 de marzo.

Es, por consiguiente, tanto la expresión del principio de solidaridad que vertebra el Estado de Derecho, como una muestra de gratitud por el servicio doloroso y fecundo prestado en aras de la libertad y la convivencia en paz de todos los españoles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1999, dispongo:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. No incremento del gasto público.

La aprobación de este Reglamento no supondrá incremento alguno del gasto público.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Ministro de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

REGLAMENTO DE LA REAL ORDEN DE RECONOCIMIENTO CIVIL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Artículo 1. Objeto.

La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo tiene como finalidad honrar a los fallecidos, heridos y secuestrados en actos terroristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 2. Grados y concesión.

1. La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo comprende los siguientes grados:

- a) Gran Cruz, que se concederá, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas.
- b) Encomienda, que se otorgará a los heridos y secuestrados en actos terroristas.

2. El Ministro de la Presidencia elevará a la aprobación del Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos de concesión del grado de Gran Cruz y concederá, mediante orden y en nombre de Su Majestad el Rey, el grado de Encomienda.

Artículo 3. Cancillería de la Real Orden.

El Gran Canciller de la Real Orden será el Ministro de la Presidencia y el Canciller de la misma el Subsecretario del Departamento.

Artículo 4. Carácter de las condecoraciones y tratamiento que otorgan.

1. Las condecoraciones tendrán carácter personal e intransferible.

2. La Gran Cruz otorga tratamiento de excelencia, y la Encomienda, el de ilustrísimo señor o ilustrísima señora.

Artículo 5. Descripción de insignias.

Las insignias correspondientes a los distintos grados de la Real Orden se ajustarán a los modelos que figuran como anexo al presente Reglamento, y responderán a la siguiente descripción⁴:

⁴ Del Blog de Heráldica de Carlos Navarro [<http://heraldicahispanica.blogspot.com>]

Una curiosidad: Se trata del que tal vez sea el proyecto con resultado más inesperado que he realizado en mi vida. En la foto que adjunto se pueden ver las —para mi gusto— espantosas medallas de la Real Orden del Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo. La razón de tan particular diseño es la siguiente: Por encargo del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales realicé el diseño de las medallas para la orden, con la petición de cuatro modelos distintos para poder escoger. La persona encargada de la decisión final era el Sr. Álvarez Cascos, que tenía fama al parecer bastante merecida de tener un pésimo gusto. El truco, pues, era hacer dos diseños más o menos bonitos y elaborados, y otros dos tan feos que no hubiera duda en rechazarlos... Nunca hubiera podido imaginar que saldría elegido éste. Además, para completar la faena, llevaron directamente el dibujo al joyero, sin contar con que se trataba de un boceto y por tanto sin acabar en algunos detalles que debían

a) Gran Cruz: las insignias de este grado consistirán en una placa de 85 milímetros de diámetro total, de metal dorado formado por cuatro brazos hendidos a lo largo, iguales y simétricos, cuya parte central o llama va esmaltada en rojo. Alternándose con estos brazos llevará cuatro ráfagas bruñidas de cinco facetas. En el centro de la Cruz y en forma circular irá esmaltado el Escudo de España en sus colores, y en la mitad del brazo superior de la misma, la corona real.

b) Encomienda: consistirá en una placa de iguales características que las descritas para la Gran Cruz, con la diferencia de su tamaño, que será de 60 milímetros de diámetro. Se portará pendiente del cuello mediante una cinta de 45 milímetros de ancho con los colores de la Orden, rojo y blanco, midiendo las franjas blancas que ocupan los bordes de la cinta 4,5 milímetros. Todo el conjunto de la Cruz pende de una corona de laurel en metal dorado.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. Los expedientes de concesión se iniciarán a solicitud del interesado o de sus herederos. En la solicitud, que será dirigida al Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos de la persona propuesta o que solicita la condecoración.
- b) Nacionalidad.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Residencia habitual y domicilio.
- e) Exposición detallada de los motivos que fundamente la petición.

2. A la Cancillería de la Real Orden, radicada en la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, corresponderá la tramitación de todas las propuestas de concesión de condecoraciones de la referida Real Orden, a cuyo efecto instruirá los oportunos procedimientos, quedando facultada para interesar de toda clase de tribunales, autoridades, centros oficiales y entidades, los informes que estime convenientes, en orden a la determinación de la procedencia o no del otorgamiento.

Artículo 7. *Expedición de títulos y Libro de Registro.*

1. La Cancillería de la Real Orden, una vez otorgada una condecoración, expedirá el título correspondiente, que estará autorizado con la estampilla de la firma de Su Majestad el Rey e irá firmado por el Gran Canciller de la Real Orden.

2. La concesión de la Gran Cruz y de la Encomienda se hará constar en un Libro Registro.

Artículo 8. *Uso de las condecoraciones.*

1. No se podrá usar ninguna condecoración de la Real Orden hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2. La Encomienda podrá utilizarse habitualmente bajo la forma de una miniatura y de una insignia de solapa con las dimensiones y formatos que se establezcan. Los titulares podrán hacer constar su posesión en sus respectivos impresos y documentos.

Ley 2/2003, de 12 de marzo (BOE número 62, del 13).

De modificación de la ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo⁵.

La ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, nace, como dice su exposición de motivos, por el acuerdo unánime de todos los grupos políticos con representación parlamentaria como tributo de honor de la sociedad española a las víctimas de la violencia terrorista.

ser corregidos en la medalla definitiva. La consecuencia de todo ello es que me da tanta vergüenza semejante despropósito, que hasta ahora muy poca gente sabe que el diseño es mío.

⁵ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Las víctimas, sigue diciendo la exposición de motivos, son el exponente de una sociedad decidida a no consentir que nada ni nadie subvierta los valores de la convivencia, de la tolerancia y de la libertad y constituyen el más limpio paradigma de la voluntad colectiva de los ciudadanos en pro de un futuro en paz que se ha de construir desde el diálogo, el consenso y el respeto recíproco entre las diversas opciones políticas que ostentan la representación legítima de la mayoría.

En aras de la solidaridad, se establece el derecho de los damnificados a ser resarcidos o indemnizados por el Estado. A esta indemnización tendrán derecho las víctimas de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana⁶.

Junto a estas indemnizaciones se establecieron unas distinciones honoríficas, en grado de Gran Cruz a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, en grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas, incluidos en el ámbito de aplicación contemplado en el artículo 2 de la citada ley.

Pues bien, la aplicación de esta ley, en lo que se refiere a estas distinciones honoríficas, ha llevado al Grupo Parlamentario Socialista a considerar necesaria una modificación que, a la vez que restituya el espíritu que animó al legislador, distinga entre ambos conceptos desde el punto de vista de su concesión, porque ambos son conceptos diferentes. El primero, como dice la exposición de motivos de la referida ley, es un deber de solidaridad del Estado con las víctimas del terrorismo, el segundo, es una distinción honorífica, un reconocimiento civil a las víctimas, un honor de la sociedad respecto de aquéllas en las que concurran méritos cívicos y los valores democráticos amparados por nuestra Constitución.

Por todo ello, se aprueba la presente ley.

Artículo primero.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 4 de la ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, que tendrá el siguiente contenido:

Artículo 4.

1. Con el fin de honrar a las víctimas del terrorismo, se crea la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

2. El Gobierno, previa solicitud de los interesados o de sus herederos, concederá las condecoraciones contempladas en este artículo en el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, en el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas.

3. Las mencionadas condecoraciones en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución y en la presente ley y a los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales.

⁶ Actualizado en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre.

TABLA I. Indemnizaciones por fallecimiento e incapacidades

Concepto	Euros
Fallecimiento	250000
Gran Invalidez	500000
Incapacidad permanente absoluta	180000
Incapacidad permanente total	100000
Incapacidad permanente parcial	75000

TABLA II. Indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes

Las indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes se establecerán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y con arreglo al baremo resultante de la aplicación de la legislación de seguridad social sobre cuantías de las indemnizaciones de las lesiones, mutilaciones y deformaciones definitivas y no invalidantes, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Dos. Se introduce un nuevo artículo 4 bis en la ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, que tendrá el siguiente contenido:

Artículo 4 bis.

1. El Gobierno, a propuesta del Ministro de la Presidencia y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobará el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

2. Corresponderá al Ministerio de la Presidencia la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones previstas en el presente artículo, quien elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, mediante real decreto, la propuesta de concesión del grado de Gran Cruz, o concederá, mediante orden y en nombre de Su Majestad el Rey, el grado de Encomienda.

3. La consideración de víctima de acto terrorista quedará acreditada mediante el informe preceptivo del Ministerio del Interior, o bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o por sentencia judicial firme.

4. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes será de 12 meses desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

En aquellos procedimientos en los que no recaiga resolución dentro del plazo señalado, se entenderán estimadas las solicitudes.

5. La resolución estimatoria o desestimatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra aquélla recurso contencioso-administrativo.

GRAN CRUZ



ENCOMIENDA



Colección de José Luis Arellano

Ley 29/2011, de 22 de septiembre (BOE número 229, del 23).

De Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo⁷.

TÍTULO SEXTO

Reconocimientos y condecoraciones

Artículo 52. *Condecoraciones.*

1. La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo configura la acción honorífica específica del Estado con el fin de honrar a las víctimas del terrorismo.

2. Esta acción honorífica se otorga, con el grado de Gran Cruz, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas, y, con el grado de Encomienda, a los heridos y secuestrados en actos terroristas.

3. El procedimiento para su reconocimiento es el previsto en el artículo 54 de esta Ley.

Artículo 53. *Requisitos para la concesión de las condecoraciones.*

1. Las víctimas del terrorismo a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2 de esta Ley podrán solicitar la concesión de las condecoraciones indicadas. También podrán solicitarlas las personas a que se refiere el artículo 5 y aquellas otras que hayan sido objeto de un atentado terrorista del que no se hayan derivado daños, lesiones o secuelas.

Con independencia de lo anterior, el Ministerio de la Presidencia podrá, de oficio y previa consulta con los destinatarios, iniciar el expediente de reconocimiento cuando tenga conocimiento de los hechos que pueden provocar su reconocimiento.

2. Las condecoraciones en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución y en la presente Ley y a los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Artículo 54. *Procedimiento para la concesión de condecoraciones.*

1. Corresponderá al Ministerio de la Presidencia la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones. Dichos expedientes podrán ser iniciados a instancia de alguna de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, en sus apartados 1 y 2, a las personas que hubiesen sufrido el delito aunque no estuviesen comprendidas dentro de las indicadas en los apartados anteriores, o bien de oficio, previa consulta con los destinatarios, por el propio Ministerio, cuando tuviese conocimiento de situaciones que pudieran dar lugar al reconocimiento del derecho.

Cuando la propuesta de condecoración sea la de Gran Cruz, su resolución se producirá mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de la Presidencia.

Cuando la propuesta de concesión lo sea en el grado de Encomienda, la resolución corresponde al Ministro de la Presidencia y será dictada en nombre de S.M. El Rey.

2. El plazo para la solicitud o para la iniciación de oficio será de cinco años.

3. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes será de doce meses desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En aquellos procedimientos en los que no recaiga resolución dentro del plazo señalado, las solicitudes se entenderán estimadas.

4. La resolución estimatoria o desestimatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo.

5. La concesión de una condecoración no comportará por sí misma derecho a las indemnizaciones previstas en esta Ley.

Artículo 55. *Reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo en la actividad honorífica del Estado.*

Con independencia de lo anterior, la condición de víctima del terrorismo será especialmente evaluable para la concesión de las condecoraciones y recompensas que pudieran corresponderles conforme a su profesión, ocupación o lugar de residencia.

⁷ Se inserta sólo lo que interesa a esta Orden.





MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE CONDECORACIÓN

REAL ORDEN DE RECONOCIMIENTO CIVIL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA

APELLIDOS:		NOMBRE:	D.N.I. / PASAPORTE:
NACIONALIDAD :	LUGAR DE NACIMIENTO (Localidad y provincia, o Estado):		FECHA DE NACIMIENTO:
CONDECORACIÓN QUE SE SOLICITA: <p style="text-align: right;"> GRAN CRUZ <input type="checkbox"/> ENCOMIENDA <input type="checkbox"/> </p>			FECHA DE FALLECIMIENTO: (En su caso)

DATOS DEL SOLICITANTE ⁽¹⁾

APELLIDOS:		NOMBRE:	D.N.I. / PASAPORTE:
RELACIÓN O PARENTESCO CON LA VÍCTIMA:			TELÉFONO:
DOMICILIO (Calle y número):		PROVINCIA Y CÓDIGO POSTAL:	

DATOS DEL ATENTADO

LUGAR:	FECHA:	AUTORÍA:
DAÑOS U OTRAS CONSIDERACIONES A EXPONER:		

⁽¹⁾ En la petición de Gran Cruz deberá acreditarse documentalmente la condición de heredero.

En, a de de

(Firma)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

COMPLEJO DE LA MONCLOA
AVDA. PUERTA DE HIERRO
28071 - MADRID
Tfno: 91 335 35 35
FAX: 91 335 36 67

Diligencia para hacer constar:

Que la Presente Instancia ha tenido entrada en esta Unidad en el día de la fecha.

..., a ... de ... de 20 ...

El ... Comte. de Puesto

Fdo. ...

D. ... Guardia Civil, perteneciente a ..., Compañía ..., afecta a la ...ª Comandancia de la Guardia Civil ... a V. E.,
EXPONE:

Que por Orden Ministerial de ... de ... de 20 ..., le fue concedida la **Encomienda de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo**, recogida ésta en la Ley 32/1999, de 8 de octubre de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, del Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, en el cual, en su artículo 4.2, dice:

La Gran Cruz otorga el tratamiento de Excelencia, y la Encomienda, el de ilustrísimo señor o ilustrísima señora.

Que dicho tratamiento, en el ámbito militar, corresponde señalarlo al Ministro de Defensa a tenor de la Disposición adicional décima, punto 3 del Reglamento General de Recompensas Militares (RD. 1040/2003), que señala que:

Las recompensas civiles concedidas al personal militar que conlleven tratamientos o dignidades especiales deberán ser puestas en conocimiento del Ministro de Defensa, a efectos de su reconocimiento en la Administración militar.

Que se adjunta fotocopia compulsada de la concesión de la citada recompensa del Ministerio de la Presidencia y de la Cancillería de la Real Orden, por lo que:

A V. E., **PONE EN CONOCIMIENTO** esta circunstancia a fin de que surtan los efectos oportunos.

..., a ... de ... de 20...